

ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Un listado de las normas aplicables puede consultarse en el apartado GEN 1.6. En los siguientes apartados de esta sección se hace un resumen descriptivo a modo de ayuda para los usuarios del espacio aéreo, en caso de discrepancia prevalece la Norma sobre el contenido del AIP. El contenido de esta sección del AIP no cumple con los requisitos de calidad.

REQUISITOS ADUANEROS

1. UNIÓN EUROPEA (UE)

Con la aplicación de la actual reglamentación de la Unión Europea (UE) se suprimieron los controles y formalidades aduaneras aplicables a la exportación/importación de mercancías en vuelos intracomunitarios.

2. RESTO DEL MUNDO

En caso de expedición comercial se exigen los siguientes documentos para el despacho de artículos por las aduanas de aeropuertos españoles:

- Factura comercial del envío.
- Certificado de origen o equivalente (EUR.1; FORM "A").
- Autorización y certificado, en su caso, de los Servicios de Sanidad y/o Comercio. Ver apartado de requisitos sanitarios.

Podrá utilizarse documentación aduanera simplificada para mercancías de bajo valor.

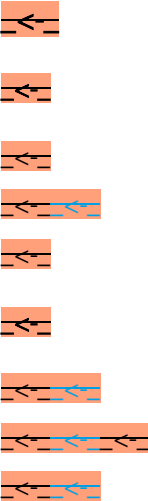
La carga aérea que simplemente se transborde de un vuelo a otro en el mismo aeropuerto bajo la custodia aduanera deberá incluirse en el manifiesto de salida de la aeronave receptora.

En el caso de carga y de otros artículos que se trasladen a otro aeropuerto internacional español deberá presentarse un manifiesto (Manifiesto de Ruta). Si el aeropuerto se encuentra situado en el extranjero no se precisa ningún requisito especial, aunque la carga quedará bajo control fiscal y podrá exigirse la exhibición del manifiesto de tránsito y relación de carga. Respecto a los artículos que se mantienen en la aeronave para ser transportados a otro destino fuera de España no se requerirán documentos de despacho.

En cuanto a la exportación, se requieren los siguientes documentos para el despacho de embarques que han de ser exportados por vía aérea:

- Documento de aduanas.
- Certificados sanitarios y de control de calidad (SOIVRE), en su caso.
- Autorización comercial de exportación, en su caso. Ver apartado de requisitos sanitarios.

REQUISITOS SANITARIOS









-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



A. **EXPORTACIONES (hacia terceros países).**

a. **Determinados productos destinados al consumo o uso humano:**

Las exigencias por cumplir serán las del país tercero de destino. Generalmente, los productos alimenticios se acompañan del Certificado Sanitario Oficial para la exportación, establecido en la Orden Ministerial de 12 de mayo de 1993 (BOE 21-5-93). Los siguientes productos están sometidos a control sanitario en el aeropuerto de salida: carne, productos cárnicos, productos de la pesca, leche, productos lácteos, productos compuestos y productos farmacéuticos.

b. **Productos de origen vegetal con requisitos fitosanitarios destinados o no a uso o consumo humano:**

Los requisitos fitosanitarios de productos de origen vegetal en régimen de exportación son los exigidos por los países importadores. La normativa nacional de referencia para la exportación de vegetales y productos vegetales es el Real Decreto 387/2021, de 1 de junio (BOE 25-06-2021). En particular, el art. 26 del citado RD establece que las

actuaciones de control fitosanitario se realizarán con carácter general en las dependencias del Puesto de Control Fronterizo (PCF); no obstante, se podrá también realizar en centros habilitados y autorizados por el MAPA.

- c. Productos de origen animal no destinados al consumo humano, de origen no animal destinados a la alimentación animal y farmacológicos y biológicos para uso veterinario:

La reglamentación a tener en cuenta es la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE 25-04-2003).

- d. Animales vivos:

La normativa aplicable es el Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte (BOE 30-11-2022).

1. Exportados como mercancía/carga:

El art. 18 del citado RD establece que los animales vertebrados deberán salir por aeropuertos que cuenten con instalaciones designadas como Punto de Salida.

2. De compañía:

A las mascotas que viajen en bodega (facturadas como equipaje) les es de aplicación el citado art. 18, por lo que éstas deberán salir por aeropuertos que cuenten con instalaciones designadas como Punto de Salida.

Más información en:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/certificados_exportacion

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/exportaciones>

B. IMPORTACIONES (procedentes de terceros países)

- a. Productos destinados al consumo o uso humano:

La entrada de estos productos debe realizarse a través de aeropuertos con instalaciones designadas como Puesto de Control Fronterizo (PCF) que cuenten con las autorizaciones POA-HC y/o PNAO-HC-FOOD para productos de consumo humano, y PNAO-NHC-OTHER-NT para productos de uso humano (MECAs: Materiales en Contacto con los Alimentos).

En el caso de productos de origen vegetal destinados al consumo humano, el PCF deberá disponer, además, de la autorización P/PP/PP(WP)/OO, o al menos P/PP que corresponda según el caso.

- b. Productos de origen vegetal no destinados a consumo humano:

La entrada de productos de origen vegetal se realizará a través de los aeropuertos con instalaciones designadas como PCF y que cuenten con la autorización P/PP/PP(WP)/OO correspondiente.

- c. Productos de origen animal no destinados al consumo humano, de origen no animal destinados a la alimentación animal y farmacológicos y biológicos para uso veterinario:

La entrada de estos productos debe realizarse a través de aeropuertos con instalaciones designadas como PCF que cuenten con las autorizaciones POA-NHC y/o PNAO-NHC-FEED, o como Punto de Entrada (PE).

- d. Animales vivos:

1. Importados como mercancía/carga:

La entrada de estos animales debe realizarse a través de aeropuertos con instalaciones designadas como PCF que cuenten con la autorización LA-U/E/O correspondiente.

Además de lo anterior, la entrada de especies protegidas (CITES) sólo se realizará a través de los puntos autorizados para el comercio internacional de especímenes de especies CITES.

2. De compañía:

El movimiento de animales de compañía procedentes de terceros países, salvo excepciones, no se realiza a través de las instalaciones PCF, sino a través de los edificios terminales de los aeropuertos designados como Punto de Entrada de Viajeros autorizados para el control de animales de compañía en movimientos no comerciales (PEV). Los criterios básicos de aplicación en estos movimientos, así como los aeropuertos designados como PEV, están recogidos en la web del MAPA.

La entrada de animales de compañía puede producirse excepcionalmente por PCF designados para LA-O cuando se trata de animales no comerciales pero que deben viajar cumpliendo esas condiciones debido, por ejemplo, a que no viajen

acompañados de su propietario.

Los perros lazarillo pueden entrar por cualquier aeropuerto, aunque se debe solicitar permiso previo, en todo caso, al SCOF de la Delegación/Subdelegación que corresponda. Los Perros, gatos y hurones y aves de compañía procedentes de países del Anexo I del Reglamento (UE) 2026/636 (Andorra, Suiza, Vaticano, etc.) pueden entrar por cualquier aeropuerto.

e. Géneros medicinales de uso humano:

El control sanitario de estos productos se realizará en el momento de su importación en los centros de inspección de los recintos aduaneros relacionados en el anexo II de la Orden SPI/2136/2011, siempre que las regulaciones propias de algún producto o grupo de productos no determinen recintos aduaneros específicos.

Más información en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral/>

<https://cites.comercio.gob.es/es-es/Control-Aduanas/Paginas/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/>

Notificación anticipada de importaciones

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión, el operador responsable de una partida que corresponda a las categorías de animales y mercancías a que se refiere el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 efectuará la notificación previa, a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de primera llegada a la Unión, al menos un día laborable antes de la llegada prevista de la partida. En el caso de la importación de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal, la notificación previa que debe realizar el operador está recogida en el Real decreto 932/2025 de 21 de octubre.

C. **ORGANISMOS RESPONSABLES**

El Servicio de control oficial en frontera (SCOF), que depende de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA, realiza las labores de control sanitario y fitosanitario tanto de animales vivos como de productos. Respecto a los animales vivos, se controlan tanto aquellos en movimientos comerciales como los movimientos de animales de compañía sin carácter comercial. Respecto a los productos, abarca el control de mercancías de origen animal y no animal destinados al consumo o uso humano o a la alimentación animal, productos vegetales no destinados a consumo humano ni animal, y productos farmacológicos y biológicos para uso veterinario.

El control de las especies protegidas (CITES) depende del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, y lo lleva a cabo el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación Aduanera (SOIVRE), dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Además, el SOIVRE se encarga del control de productos ecológicos, así como del control de calidad comercial y de seguridad industrial.

El Servicio de Inspección de Farmacia realiza el control sobre productos farmacéuticos, medicamentos y derivados. Este Servicio depende de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad.